

JUNIO 20 2016
R.D. N° 117133
33210W

 MINTRABAJO

100006510



09 JUN. 2016

71080001.

100006510

Barranquilla, (09) de Junio de 2016.

MEMORANDO

PARA : Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO/ Profesional especializada de la subdirección
De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA


ASUNTO: REMITO DEPOSITO DE ORGANIZACIONES SINDICALES

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

1. Deposito convención colectiva de trabajo suscrita entre GRACETALES LIMITADA y SINTRAGRACETALES (24 FOLIOS).
2. Depósito de Cambio de junta directiva de una organización sindical denominada con siglas "SINTRATERRESTRE" (12 folios).
3. Denuncia de convención colectiva presentada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE suscrita con el sindicato SINTRAUAC.(14 Folios).
4. Cambio de junta directiva de una organización sindical denominada con siglas "SINFUADCINDES" (28 FOLIOS)

Cordialmente,


RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Atlántico
 Inspector de Trabajo RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN

Número 0009

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	08	06	2016	HORA	09:00 AM
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

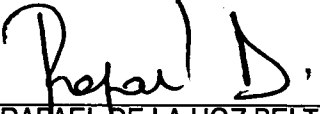
NOMBRE	BIBIANA BARON TORRES / MANUEL SALVADOR SALAS ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	32.892.856 / 3.763.595		
CALIDAD	APODERADA DE LA EMPRESA / PRESIDENTE DEL SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	VIA 40 No 54 -299 en Barranquilla / calle 42 No 23-82 en Barranquilla.		
No. TELÉFONO	3390000 / 3014558144	Correo Electrónico	gracetales@gracetales.com /sintragracetales@hotmail.com

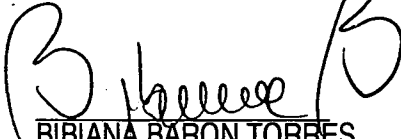
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA						
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	X	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA "SINTRAGRACETALES"						
CUYA VIGENCIA ES	12 DE MAYO DE 2016 a 11 DE MAYO 2019						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	500	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		Local	<input type="checkbox"/>	23	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 RAFAEL DE LA HOZ BELTRAN
 Inspector de Trabajo () de ()


 BIBIANA BARON TORRES
 El Depositante


 MANUEL SALAS ROMERO
 El Depositante

Barranquilla, 7 de Junio de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO
Ciudad.

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENCIA 2016-2019.

Cordial saludo.

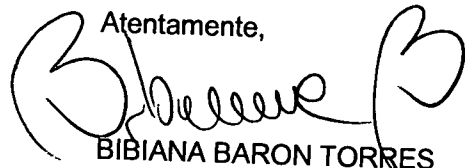
BIBIANA BARON TORRES identificada con la C.C No. 32.892.856 de Barranquilla y T.P. No.115.609 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la sociedad **GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA" NIT 890100703-8**, como consta en el poder y el certificado de existencia y representación legal que adjunto y el señor **MANUEL SALVADOR SALAS ROMERO** identificado con la C.C. No.3.763.595 de Santo Tomas, en calidad de **PRESIDENTE del SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA "SINTRAGRACETALES"**, respetuosamente nos permitimos solicitar el registro de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 24 de mayo de 2016 entre la empresa **GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la misma **"SINTRAGRACETALES"**, la cual cuenta con vigencia del 12 de Mayo de 2016 hasta el 11 de Mayo de 2019.

De acuerdo con lo anterior, adjuntamos los siguientes documentos:

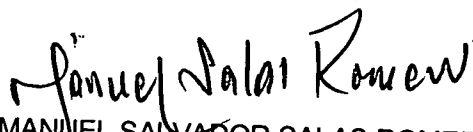
- Dos (2) ejemplares originales de la Convención Colectiva de Trabajo **2016-2019**.
- Original y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Gracetales Limitada.
- Original y copia del poder otorgado por el representante legal de la empresa "Gracetales Limitada".

Les rogamos dejar constancia y autenticación del presente depósito.

Atentamente,



BIBIANA BARON TORRES
C.C. No. 32.892.856 de B/quilla
Apodera de GRACETALES LTDA
T.P. 115.609 DEL C.S.J.



MANUEL SALVADOR SALAS ROMERO
C.C. No. 3.763.595 de Santo Tomas
Presidente de SINTRAGRACETALES

104

1. CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

En Barranquilla, a los Veinte y Cuatro (24) días del mes de Mayo de 2016 entre los suscritos **DANIEL HAIME GUTT**, quien obra en Representación de la sociedad **GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"**, por una parte, que en adelante se llamará la Empresa y los señores **LUIS CARLOS BARANDICA RUDAS**, **LUIS EDUARDO PACHECO PATRON** Y **FRANKLIN RODRIGUEZ AREVALO** identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "SINTRAGRACETALES"** de la mencionada Empresa, en su carácter de miembros de la comisión negociadora del pliego de peticiones y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día 13 de Marzo de 2016, que se llamará el **SINDICATO** y los señores **MANUEL SALVADOR SALAS ROMERO** y **ARMANDO DE ORO IBAÑEZ** identificado como aparece al pie de su firma, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL ATLANTICO "UTRAL"**, se ha celebrado la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedando solucionado de este modo y satisfactoriamente para la Empresa y el Sindicato el pliego de peticiones presentado por éste último el día 29 de Marzo de 2016.

2 CLÁUSULAS DE LA CONVENCION COLECTIVA

2.1 CLAUSULA PRIMERA

2.1.1 Fuerzas de las estipulaciones.

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo harán parte de los contratos de trabajo suscritos por los trabajadores afiliados al Sindicato y en lo pertinente al Reglamento Interno de Trabajo de la empresa. Será nula toda cláusula acordada entre la Empresa y un trabajador sindicalizado, cuando dicha cláusula sea contraria a las disposiciones de esta Convención.

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

27
(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
(Handwritten signature)

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"

Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019

D

2.2 CLAUSULA SEGUNDA

2.2.1 Reconocimiento de las Partes.

La Empresa reconocerá a la Junta Directiva del Sindicato como representante de los trabajadores sindicalizados para las cuestiones previstas en la Ley y en la presente Convención. En consecuencia, el Sindicato podrá asesorar al trabajador que se lo solicite, pero quedando el trabajador en libertad de arreglar directamente con la Empresa en un asunto determinado. A su vez, el Sindicato reconocerá el derecho de la Empresa de tratar directamente con sus trabajadores aquellas cuestiones que se relacionen con sus contratos de trabajo.

2.3 CLAUSULA TERCERA

2.3.1 Horarios.

La empresa continuará manteniendo los siguientes horarios de trabajo de acuerdo con las secciones así:

1. Producción de aceite y de subproductos, se mantienen los turnos rotativos de sus trabajadores en la siguiente forma:

PRIMER TURNO	SEGUNDO TURNO	TERCER TURNO
7:30 am a 3:30 p.m.	3:30 p.m. a 11:30 pm	11:30 pm a 7:30 am

2. Llenado, se mantienen los turnos rotativos de sus trabajadores en la siguiente forma:

PRIMER TURNO	SEGUNDO TURNO	TERCER TURNO
<u>De Lunes a Jueves</u> 7:30 am a 3:30 pm	<u>De Lunes a Jueves</u> 3:30 pm a 11:30 pm	<u>De Lunes a Jueves</u> 11:30 pm a 7:30 am

<u>Viernes y sábados:</u> 7:30 am a 3:00 pm	<u>viernes y sábados:</u> 4:00 pm a 11:30 pm	<u>viernes y sábados:</u> 11:30 pm a 7:00 am.
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"

Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019

115

3. Personal de vigilancia de la portería de personal y de Siape: se mantienen los turnos rotativos de sus trabajadores en la siguiente forma:

PRIMER TURNO	SEGUNDO TURNO	TERCER TURNO
7:00 am a 3:00 p.m.	3:00 p.m. a 11:00 pm	11:00 pm a 7:00 am

4. Los trabajadores en jornada fija de las secciones de Mantenimiento y Montaje, Personal de Servicios Generales, Mecánicos de Subproductos y Almacén de Materiales, continuarán con el siguiente horario:

De lunes a jueves: 7:30 a.m. a 4:00 p.m., con media hora para almorzar.
Viernes: 7:30 a.m. a 3:00 p.m., con media hora para almorzar.
Sábados: De 7:30 a.m. a 12:30 p.m.

Cuando en la semana el sábado sea feriado, los trabajadores de las secciones antes descritas trabajaran de la siguiente manera:

De lunes a jueves: 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
Viernes: 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

5. Los Trabajadores que laboren en las áreas de: Regulación de Tráfico, Suministro de Insumos, Bodega 1, Bodega 3, Mezanine, Receptores de Materia Prima, tendrán el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: 7:30 am a 12 m. y de 1:30 pm a 5:30 p.m.
Sábados: 7:30 am a 12:00 m.

6. Báscula, los trabajadores de esta área, tendrán el siguiente horario:

Horario No. 1.

De Lunes a Viernes: 6:00 am a 3:00 pm., con media hora para almorzar.
Sábado: De 6:00 am a 10:00 am.

Horario No. 2.

De Lunes a Viernes: 1:00 pm a 10:00 pm. con media hora para cenar.
Sábado: 10:00 am a 2:30 pm, com media hora para almorzar

7. Almacén de Producto Terminado, los trabajadores de esta área, tendrán el siguiente horario:

Horario No. 1.

De Lunes a Viernes: 7:30 am a 4:30 pm., con media hora para almorzar.
Sábado: De 7:30 am a 12:00 pm.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"

Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019

D

Horario No. 2.

De Lunes a Viernes: 1:00 pm a 10: 00 pm. con media hora para cenar.

Sábado: 11:00 am a 3:30 pm, com media hora para almorzar.

8. Los Trabajadores que laboren en Siape tendrán el siguiente horario:

Horario No. 1

De Lunes a Viernes: 6:00 am a 2:30 pm., con media hora para almorzar.

Sábado: De 6:00 am a 10:30 am.

Horario No. 2.

De Lunes a Viernes: 7:00 am a 4: 00 pm. con media hora para almorzar.

Sábado: 7: 00 am a 12:00 m

9. Conductores, continuaran con el siguiente horario:

Horario No. 1

De Lunes a Viernes: 7:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 5:00 pm.

Sábado: De 7:00 am a 11:30 am.

Horario No. 2

De Lunes a Viernes: 7: 30 am a 12 m.y de 12:30 pm a 4:30 pm.

Sábado: 7:30 am a 12:30 pm

PARAGRAFO PRIMERO: Este horario también cobija a aquellos trabajadores de turnos rotativos que por falta de materia prima, necesidades de producción u otros motivos, la Empresa los cambie a jornada fija.

La Empresa continuará señalando turnos rotatorios a los celadores que estén a su servicio, excepción hecha a los celadores que tengan habitación en la bodega en que presten servicio. La Empresa podrá modificar los horarios de trabajo. Una vez la empresa haya definido los cambios de horario del personal se le informara a los trabajadores y al sindicato sobre los cambios de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante el tiempo que los desfiles de los carnavales estén pasando por la puerta de la empresa sólo se laborara hasta las 7:30 horas de ese día, siempre y cuando no haya necesidad de trabajar en la planta de producción. En la eventualidad que estos desfiles dejen de pasar por la puerta de la empresa el horario de trabajo de ese día será hasta las 15:30 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Favardio

[Handwritten signature]
10/2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

12
6

FORMA DE PAGO Y ENTREGA DE COMPROBANTES: La Empresa pagará sus sueldos, salarios y primas a todos sus trabajadores por medio del sistema de abono en cuenta, a través de una entidad financiera elegida por la Empresa. Los costos del manejo de la cuenta y del impuesto del cuatro por mil serán asumidos por la Empresa. El horario para la entrega de los comprobantes de pagos se hará de la siguiente manera: Al personal que recibe pago por catorcenas se le entregará su comprobante en las horas de la tarde del día antes de pago hasta las 12:00 M. del día de pago, los trabajadores que reciben salarios por quincena los comprobantes le serán entregados los quince (15) y treinta (30) de cada mes en horas hábiles, todo salvo imprevisto o causa de fuerza mayor. De acuerdo con lo establecido en esta cláusula los pagos a los trabajadores se realizarán quincenalmente,

2.4 CLAUSULA CUARTA

2.4.1 Trabajo en días de descanso remunerado.

La Empresa dará descansos remunerados a los trabajadores no solo los días señalados por la ley, sino los pactados en esta Convención, los cuales serán considerados días festivos, a saber, Lunes y Martes de Carnaval, Sábado Santo, 24 y 31 de Diciembre. Pero en caso de que la Empresa requiera la prestación del servicio en alguno de estos días, el requerimiento lo hará con veinticuatro (24) horas de anticipación, en cuyo caso los trabajadores requeridos deberán prestar los servicios y la empresa los remunerará con los recargos que en cada caso señala la ley.

El trabajador que labora habitualmente en días de descanso obligatorio, recibirá un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario, sin perjuicio del descanso compensatorio remunerado.

2.5 CLAUSULA QUINTA

2.5.1 Estabilidad e Indemnización por Terminación del Contrato.

[Handwritten signature]
Araucario

[Handwritten signature]
Maz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

La Empresa garantiza estabilidad del personal en todas las secciones y dependencias, siempre y cuando cada uno de sus trabajadores cumpla las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y preste una decidida colaboración en circunstancias normales.

Los contratos de trabajo que actualmente tiene suscritos la empresa, seguirán siendo a término indefinido, pero los que suscriban a partir del 1° de enero de 1991, se regirán por lo establecido en la Ley 50/90.

Cuando un trabajador haya incurrido en causales de mala conducta o en violación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo o haya sido amonestado y sancionado fundadamente por las razones anteriores, se le informará al Comité de Relaciones Laborales, quien estudiará las faltas cometidas por el trabajador a efecto de que el comité tenga la oportunidad de tratar y obtener la corrección del trabajador. En el caso que el trabajador sea reincidente la empresa lo retirara con justa causa y perderá el derecho a la indemnización establecida por la ley.

2.6 CLAUSULA SEXTA

2.6.1 Ascensos y Evaluación de Cargos.

Quando un trabajador calificado reemplace definitivamente a otro de mayor salario, este devengará el salario completo del trabajador reemplazado. Para estos ascensos se tendrá en cuenta al trabajador mejor capacitado, pero preferiblemente el más antiguo en igualdad de condiciones. En todo caso, si el trabajador no prestare servicios satisfactorios dentro de los dos (2) meses siguientes a su promoción o si su capacidad no lo habilite para desempeñar el nuevo cargo, regresará a su cargo anterior con el salario que en él devengaba, sin que esto se considere desmejoramiento.

Los trabajadores calificados a que se refiere esta cláusula serán: Mecánicos de mantenimiento, soldadores de arco soplete, torneros, calderistas, lubricador, pintores, electricistas, albañiles, carpinteros, jefes de turno, jefes de sección, operarios de planta, analistas e inspectores de control de calidad y vigilantes.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

192

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

137

Cuando un trabajador sea promovido a reemplazar temporalmente a otro de mayor salario por vacaciones, licencias, incapacidades o por otro motivo, devengará el salario del trabajador reemplazado desde el mismo día de la promoción, pero una vez regrese a su labor habitual el reemplazante regresará a la suya con el salario que en ella devenga, sin que esto se considere desmejoramiento.

PARAGRAFO: La Empresa y el Sindicato establecerán grupos por categorías de oficios para facilitar el traslado entre las respectivas secciones cuando las necesidades así lo requieran. Estas reglamentaciones harán parte integrante de ésta Convención.

2.7 CLAUSULA SEPTIMA

2.7.1 Aumento de Salario.

Aumentase los Salarios Básicos vigentes de los actuales Trabajadores de la Empresa, cuyos Contratos hayan sido celebrados con anterioridad al Doce (12) de Mayo del año 2016, y que estén desempeñando en la planta cargos y funciones o labores directamente relacionados con el proceso industrial de la planta y el personal de vigilancia, en la siguiente forma y proporción:

- 1) A partir del día Doce (12) de Mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y hasta el día Once (11) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), por una sola vez, en un Siete Punto Veinte y Siete por ciento (7,27%). Este aumento de salarios se hace retroactivo al Veintisiete (27) de Abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).
- 2) A partir del día Doce (12) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta el once (11) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), también se aumentan por una sola vez, los Salarios Básicos de aquellos trabajadores con Contrato de Trabajo vigente en dicha fecha (Doce (12) de Mayo del año Dos Mil

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

Diecisiete (2017)), en las sumas que resulten de aplicar el Índice de Precios al consumidor (I.P.C.) Histórico Nacional certificado por el DANE, correspondiente al año 2016, más medio punto adicional (I.P.C. + 0.5%); éste aumento se aplicará a los Salarios Básicos vigentes en dicha fecha (Doce (12) de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017)). De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

PARAGRAFO PRIMERO.- El personal de Ingenieros y Profesionales de nivel administrativo que realicen y/o apoyen labores relacionadas con el Proceso Industrial de la Planta, personal del área comercial con salario mensual variable y todos los demás trabajadores de la Empresa cuyos cargos y funciones no tengan relación directa con el proceso Industrial de la planta con un sueldo o salario fijo mensual superior a UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) Moneda corriente, se excluirán de los aumentos salariales pactados en la Cláusula Séptima de la presente Convención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda entendido que estos aumentos cobijaran únicamente a los trabajadores que en las respectivas fechas hayan pasado el periodo de prueba y cuyo contrato de trabajo esté vigente a la firma de esta convención.

2.8 CLAUSULA OCTAVA

2.8.1 Salario de Ingreso y Nivelación para los cargos de Ayudantes y Oficios Varios

Los trabajadores que ingresen a la Empresa a partir de la fecha de esta Convención para desempeñar los cargos de Ayudantes y Oficios Varios, comenzarán devengando el salario mínimo legal fijado por el Gobierno Nacional, más mil seiscientos quince pesos (\$1.615.00) diarios, a los seis meses de su ingreso su salario será aumentado en un cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que pueda existir entre el salario que esté devengando en ese momento

[Handwritten signatures]

10/2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

8
H

y el salario que devenguen otros trabajadores de la misma sección que desempeñen los mismos oficios.

A los doce (12) meses su salario será nivelado con el salario de otros trabajadores de la misma sección que desempeñen los mismos cargos siempre que la jornada y condiciones de trabajo sean las mismas.

PARAGRAFO: Los trabajadores que en la fecha de la firma de la presente Convención estén en periodo de prueba, disfrutarán del salario de ingreso y los aumentos arriba estipulados.

2.9 CLAUSULA NOVENA

2.9.1 Factores que no Constituyen Salario.

Las sumas de dinero que la empresa paga a los trabajadores por concepto de Prima de Antigüedad, Bonificaciones, Auxilios pactados en esta convención, fondos de gastos, gastos de representación, auxilios de movilización y otras prestaciones en especies, así como las cenas pactadas en esta Convención no tendrán el carácter de salario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 del C.S. de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, adicionalmente estos conceptos que no son constitutivos de salario se tendrán en cuenta para el cálculo de lo que la ley determine en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

Las primas de vacaciones y de Navidad se tomarán a partir de la fecha de esta Convención para aplicarlas al cómputo para liquidar anualmente la Cesantía, el pago mensual de los aportes obligatorios a la Seguridad Social y los aportes parafiscales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

7/2

2.10 CLÁUSULA DÉCIMA

2.10.1 Celadores de Turno Rotativo y Sucesivos.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Los vigilantes de turnos rotativos y sucesivos, prestarán su servicio en turno de ocho (8) horas con el fin de que presten una mayor colaboración y estricta vigilancia. Para los celadores y vigilantes que residan en el lugar de trabajo o estén fijos en las distintas bodegas dentro o fuera de la ciudad, el horario será el que establece la ley para estas labores.

Tanto los vigilantes y celadores de turnos rotativos y sucesivos como los que residan o estén fijos en las distintas bodegas la Empresa les pagará como lo ha venido haciendo un sueldo uniforme de conformidad con el Artículo 170 del código Sustantivo del Trabajo.

2.11 CLAUSULA DECIMA PRIMERA

2.11.1 Disposiciones Legales.

Si durante la vigencia de la presente Convención el gobierno Nacional o el Congreso decretaren un aumento general de salario, a tal aumento se le imputará el aumento aquí convenido. Pero si el aumento general decretado por el Gobierno o el Congreso fuere por una cuantía superior al aumento pactado en esta Convención, la empresa efectuará los correspondientes reajustes hasta alcanzar la cuantía o monto del aumento general.

2.12 CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

2.12.1 Auxilio de Matrimonio.

La Empresa continuará pagando un auxilio de matrimonio por valor de diez (10) días de salario mínimo legal vigente al trabajador que contraiga matrimonio después de haber prestado servicios durante más de seis (6) meses, previa la presentación de la partida correspondiente. Además, dicho trabajador tendrá derecho a tres (3) días hábiles de permiso remunerado.

[Handwritten signature]
Parandina C

492
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

159

2.13 CLAUSULA DECIMA TERCERA

2.13.1 Auxilio de Maternidad.

La Empresa pagará un auxilio de maternidad por valor de trece (13) días de salario mínimo legal vigente a sus trabajadores, por el hijo debidamente reconocido que nazca en condiciones viables previa presentación del Registro Civil de Nacimiento. La Empresa pagará al trabajador que tenga derecho, la mitad del auxilio una vez que la conyugue o compañera permanente inscrita en la empresa llegue al séptimo (7) mes de gravidez, lo cual se comprobará con el correspondiente certificado de la EPS. Si el hijo naciere en condiciones no viables o muerto, la Empresa únicamente pagará al trabajador el auxilio funerario pactado en esta misma Convención.

El nombre de la compañera(o) permanente inscrito inicialmente no se podrá cambiar por otra u otro, sino por el de su conyugue. Los trabajadores en periodos de prueba no tendrán derecho a este auxilio.

PARAGRAFO: En caso que la Ley derogue la Licencia de Paternidad, la Empresa concederá al trabajador un permiso remunerado de tres (3) días hábiles.

2.14 CLAUSULA DECIMA CUARTA

2.14.1 Auxilio Funerario.

La Empresa reconocerá un auxilio por la suma de ciento seis (106) días de salario mínimo legal vigente a sus trabajadores en caso de muerte de sus hijos legítimos o debidamente reconocidos, padres, conyugue o compañera permanente. Los familiares a los que expresamente se refiere la presente cláusula deberán ser previamente inscritos por el trabajador ante la Empresa.

Para recibir el pago de este auxilio el trabajador debe presentar en la Empresa el Registro Civil de Defunción respectivo para comprobar el parentesco. Cuando en la Empresa presten servicio dos o más trabajadores que sean familiares entre sí, la Empresa sólo reconocerá este auxilio al trabajador de grado más próximo y si

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8

[Handwritten signature]

D

hubiere varios trabajadores en el mismo grado, la Empresa lo entregará al trabajador que ellos indiquen.

Cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa, ésta reconocerá un auxilio de ciento cuarenta y un días (141) de salario mínimo legal vigente, el cual pagará la Empresa a quienes acrediten en debida forma su calidad de beneficiarios de acuerdo con el orden hereditario establecido por la Ley.

PARAGRAFO: En caso que la Ley derogue la Licencia por Luto, la Empresa concederá dos (2) días de licencia remunerada. Cuando las exequias del familiar fallecido tengan lugar fuera del Departamento del Atlántico, la Empresa reconocerá un permiso remunerado de cuatro (4) días.

2.15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

2.15.1 Prima de Navidad.

La Empresa pagará a cada uno de sus trabajadores dentro de los primeros quince días del mes de Diciembre de cada año, por concepto de prima de Navidad una suma equivalente a sesenta (60) días de salario básico.

A los trabajadores comprendidos entre el segundo y tercer mes de servicios al 30 de Diciembre, se les pagará la prima proporcionalmente al tiempo servido. Los trabajadores en periodo de prueba, no tendrán derecho a esta prima.

PARAGRAFO: Para adquirir este derecho, es indispensable que el contrato de trabajo esté vigente al primero (1°) de Diciembre del año en curso.

2.16 CLAUSULA DECIMA SEXTA

2.16.1 Prima Escolar y Auxilios Educativos.

La Empresa entregará al sindicato la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L. (\$30.216.000.00), a título de Prima Escolar, por una sola vez, en el periodo comprendido entre el doce (12) de Mayo del Dos mil Dieciséis (2016) hasta el Once (11) de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017), hará entrega de una segunda suma, también por una sola vez, equivalente

Abuelo

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"

Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019

16-10

a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L. (\$30.216.000.00) por el periodo comprendido entre el Doce (12) de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta la expiración del termino de esta convención que será el Once (11) de Mayo del Dos mil Diecinueve (2019), para ser repartida entre los trabajadores sindicalizados de la Empresa que tengan hijos en edad escolar a quienes se les efectuará tal reparto previa presentación del correspondiente certificado de matrícula del hijo que esté estudiando.

Para efectos de la distribución de la prima escolar, la Empresa suministrará al Sindicato una lista de los hijos de los trabajadores mayores de cinco (5) años que aparezcan inscritos en la Empresa.

La Empresa sufragará el valor de noventa y siete (97) Auxilios Educativos para los estudios secundarios de los hijos de los trabajadores por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/I. (\$57.656.00) mensuales cada uno, durante el periodo académico del año Dos Mil Dieciséis (2016). Para los periodos académicos comprendidos entre el Doce (12) de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta la expiración del termino de esta convención que será el Once (11) de Mayo del Dos mil Diecinueve (2019), el valor del auxilio será por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/I. (\$57.656.00).

Así mismo sufragará el valor de Cuarenta y Nueve (49) Auxilios Educativos para carreras Universitarias y/o Carreras Intermedias por el valor de SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS A MIL PESOS M/L. (\$629.943.00) cada una, por semestre académico, durante el primer año de vigencia de la presente convención y hasta terminar el año lectivo del año Dos Mil Dieciséis (2016). Para los siguientes semestres académicos y hasta la expiración del termino de esta convención que será el Once (11) de Mayo del Dos mil Diecinueve (2019), se reconocerá la suma de SEISCIENTOS VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS A MIL PESOS M/L. (\$629.943.00) por semestre académico. En el evento en que el trabajador beneficiario del Auxilio Educativo fallezca al servicio de la Empresa, ésta

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1/2

9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



continuará sufragando el valor del Auxilio Educativo de su hijo hasta terminar el respectivo año académico, todo de acuerdo con la reglamentación elaborada entre la Empresa y el Sindicato, reglamentación que hace parte integral de esta Convención.

PARAGRAFO PRIMERO: ningún trabajador podrá tener derecho a más de un Auxilio Educativo durante el tiempo de estudios del Hijo beneficiario del auxilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para poder tener derecho al Auxilio Educativo universitario y/o Carreras Intermedias, la edad de los hijos de los trabajadores no debe ser superior a los 25 años.

2.17 CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA

2.17.1 Prima de Vacaciones.

La Empresa reconocerá una prima de vacaciones a cada uno de sus trabajadores por valor de treinta y cinco (35) días de salario básico, cuando salgan a disfrutar de ellas.

En caso de vacaciones acumuladas se acumulará también la prima. Los trabajadores que tengan vacaciones causadas al momento de su retiro de la Empresa y no las haya disfrutado, tendrán derecho a la prima establecida en esta cláusula.

2.18 CLAUSULA DECIMA OCTAVA

2.18.1 Vacaciones Proporcionales.

En caso de retiro de un trabajador, la Empresa pagará las vacaciones proporcionales en la siguiente forma:

Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año.

PARÁGRAFO: Las vacaciones se liquidarán con base en el salario promedio del trabajador.

(Bouwe P)

For 2

11
17

2.19 CLAUSULA DECIMA NOVENA

2.19.1 Primas de Antigüedad.

La empresa reconocerá a sus trabajadores una prima de antigüedad por años continuos de servicios así:

- Al cumplir 5 años, recibirá 16 días de salario básico
- Al cumplir 6 años, recibirá 17 días de salario básico
- Al cumplir 7 años, recibirá 18 días de salario básico
- Al cumplir 8 años, recibirá 19 días de salario básico
- Al cumplir 9 años, recibirá 20 días de salario básico
- Al cumplir 10 años, recibirá 21 días de salario básico
- Al cumplir 11 años, recibirá 22 días de salario básico
- Al cumplir 12 años, recibirá 23 días de salario básico
- Al cumplir 13 años, recibirá 25 días de salario básico
- Al cumplir 14 años, recibirá 27 días de salario básico
- Al cumplir 15 años, recibirá 30 días de salario básico
- Al cumplir 16 años, recibirá 31 días de salario básico
- Al cumplir 17 años, recibirá 32 días de salario básico
- Al cumplir 18 años, recibirá 33 días de salario básico
- Al cumplir 19 años, recibirá 34 días de salario básico
- Al cumplir 20 años, recibirá 38 días de salario básico
- Al cumplir 21 años, recibirá 40 días de salario básico
- Al cumplir 22 años, recibirá 42 días de salario básico
- Al cumplir 23 años, recibirá 44 días de salario básico
- Al cumplir 24 años, recibirá 46 días de salario básico
- Al cumplir 25 años, recibirá 48 días de salario básico

Los trabajadores que cumplan más de veinticinco (25) años de servicio continuos seguirán beneficiándose de esta prima con la escala de los veinticinco (25) años.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D

2.20 CLAUSULA VIGÉSIMA

2.20.1 Auxilio para Anteojos.

Cuando un trabajador requiera anteojos de corrección por prescripción médica de la EPS, la Empresa lo auxiliará por una sola vez con el valor de veinte (20) días de salario mínimo legal vigente.

Si en la prescripción médica de la EPS se formularan cambio de vidrios, la Empresa reconocerá un auxilio por valor de quince (15) días de salario mínimo legal vigente. El trabajador se obliga a usar dichos lentes en el trabajo.

Para tener derecho a este auxilio el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1 Tener mínimo seis (6) meses al servicio de la Empresa.
- 2 Dirigirse a cualquiera de las Ópticas con que la Empresa tenga convenio con la finalidad de que la Empresa le cancele a esta hasta el monto del valor del auxilio pactado en esta convención colectiva.

Cuando la EPS asuma estos riesgos la Empresa quedará relevada de pagar este auxilio.

2.21 CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

2.21.1 Plan de Vivienda.

La Empresa destinará la suma de CUATROCIENTOS TERENTA MILLONES DE PESOS M/L.(\$430.000.000.00) al funcionamiento del Fondo Rotatorio destinado a préstamos de los trabajadores para invertirlos en adquisición, construcción, reparación de vivienda y liberación de gravámenes sobre ella. Estos préstamos estarán respaldados por el valor de las prestaciones sociales legales y extralegales y con el inmueble del trabajador y serán amortizados de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Vivienda.

Este fondo Rotatorio se regirá por el Reglamento aprobado entre el Sindicato y la Empresa y hará parte integrante de la presente Convención.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1497
[Handwritten signatures and initials]

18 12

2.22 CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

2.22.1 Transporte.

La Empresa continuará prestando el servicio de transporte que actualmente presta y recogerá en la ruta a los trabajadores del primer (1er) turno a los cuales les descontará el cincuenta por ciento (50%) del auxilio de transporte. Periódicamente revisará la ruta del bus a solicitud del Sindicato para normalizar el servicio cuando haya cambio de residencia de los trabajadores que los aleje excesivamente de la ruta. A los trabajadores del segundo y tercer turno la Empresa pagará el subsidio de transporte completo establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Los vigilantes que trabajen en Semana Santa, Carnavales, Veinticinco (25) y Treinta y Uno (31) de Diciembre, Primero (1°) de Enero y en elecciones, la Empresa los recogerá y repartirá de acuerdo con las rutas establecidas y en el turno que le corresponda.

2.23 CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA

2.23.1 Deporte.

La Empresa entregará al Sindicato la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DE PESOS M/L. (\$9.813.000), para eventos recreacionales de sus trabajadores y familiares por el primer año de vigencia de la Convención comprendido entre el Doce (12) de Mayo del Dos mil Dieciséis (2016) hasta el Once (11) de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017), y a partir del segundo año de vigencia y hasta la expiración de ésta convención, que será el Doce (12) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019) esta suma se incrementará con el I.P.C. más un punto (I.P.C. + 1).

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name "Aurilio" and a circled "2".

2.24 CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA

2.24.1 Préstamos Por Calamidad Doméstica.

Handwritten signature "García" and a large handwritten "1" in the bottom left corner.

Handwritten signature and a horizontal line in the bottom center.

Handwritten signature in the bottom right area.

Handwritten signature in the bottom right area.

Handwritten signature and a circled "1" in the bottom right corner.



La Empresa hará préstamos a sus trabajadores en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por un máximo de cinco (5) meses de salario mínimo legal vigente, estos préstamos se amortizan en cuotas convenidas entre el trabajador y la Empresa.

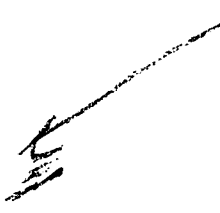
Para efectos de los préstamos a que se refiere esta cláusula se entiende por calamidad doméstica. a) La enfermedad grave debidamente comprobada de la esposa o compañera permanente, de los padres, del hijo legítimo o extramatrimonial reconocido y de los hermanos menores de dieciocho (18) años que convivan con el trabajador, todo a juicio de la empresa. b) La muerte de uno o cualquiera de los parientes enumerados anteriormente, c) El incendio o robo que afecte los bienes o efectos personales del trabajador en su casa, d) el accidente de tránsito o casero que ocasione lesiones graves y del cual sea víctima uno de los cualquiera citados parientes, e) El tifón y desbordamiento de arroyos que acarreen el grave deterioro o destrucción de la vivienda del trabajador o la pérdida de los haberes domésticos.

2.25 CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA

2.25.1 Casino.

La Empresa continuará dotando al casino de todos los implementos necesarios para su normal funcionamiento, por la calidad, por la cantidad y precios razonables de los alimentos, así como por la integridad de las dotaciones.

En Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016) y hasta el 31 de Diciembre del mismo año, el auxilio para el casino se incrementará en el mismo porcentaje en que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal, pagadero en cuotas mensuales que se acordarán entre la Empresa y el Sindicato, pero sin que el total de la suma exceda de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L. (\$9.306.331.00), mensuales actuales. El aumento porcentual del salario mínimo desde Enero 1° del Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta la expiración de ésta convención, que será el Once (11)



13
19

de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019), se hará un nuevo aumento del auxilio existente en esa fecha igual al porcentaje que para entonces decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo repartido en la misma forma ya descrita para el primer año con el fin de que rebaje el precio de los alimentos y se mejore la calidad y cantidad de los mismos. Este auxilio se pagará siempre y cuando el casino esté funcionando.

A los trabajadores que presten servicio durante el segundo turno, la Empresa les suministrará una comida y a los trabajadores que presten servicio durante el tercer turno la empresa le reconocerá una merienda por valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$3.200.00) durante la vigencia de la convención.

Igualmente tendrán derecho a la comida los trabajadores que laboren horas extras nocturnas después de su turno ordinario, siempre que tales horas nocturnas estén comprendidas desde las Siete (7:00 p.m.) de la noche en adelante.

Entre la empresa y el Sindicato se reglamentará el funcionamiento de este auxilio para el Casino. A solicitud de la Empresa el Sindicato se obliga a demostrar satisfactoriamente, el destino que se le ha dado a este auxilio.

Por su parte, los trabajadores seguirán aportando la suma de CIENTO SESENTA PESOS M/L. (\$160.00) por cada almuerzo y comida hasta la expiración de la presente Convención.

PARÁGRAFO: El trabajador que doblare un turno a solicitud de la Empresa, esta última le suministrará la comida o merienda a que tenga derecho.

2.26 CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA

2.26.1 Fuente de Agua.

La Empresa continuará manteniendo instaladas en las secciones o dependencias donde existen fuentes de agua helada, en buenas condiciones.

2.27 CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

2.27.1 Comisariato.

[Handwritten signature]
arandio

19/1

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Empresa continuará administrando el Comisariato y manteniéndolo surtido de los artículos que se encuentran relacionados en la lista que ya tienen acordadas las partes y que queda incorporada en la presente Convención colectiva de trabajo, pues consta en el acta del 12 de Marzo de Mil Novecientos Sesenta y Siete (1967).

Una comisión del Sindicato una vez por semana y en horas libres de los miembros de la misma, revisará con un representante de la Empresa las facturas de compra e indicarán lo que crea conveniente, como los sitios de abastecimiento donde se obtengan los artículos a más bajo precio y de mejor calidad.

Esta revisión se hará en el mismo local en que funcione el Comisariato. Los precios de venta para los trabajadores serán iguales al precio de costo de la factura.

En el Comisariato la Empresa venderá también a sus trabajadores un galón de aceite semanal del que ella fabrica, haciéndole un descuento en su precio de venta de fábrica a favor de dichos trabajadores del cincuenta por ciento (50%). Entre la Empresa y la comisión de que trata esta cláusula se reglamentará la entrega a los trabajadores de los artículos que ellos compren en el Comisariato.

La administración del Comisariato estará a cargo de la Empresa, pero el sindicato ejercerá el control y vigilancia del mismo, por medio de un representante designado por su Junta Directiva. La Empresa sufragará los gastos que ocasione el comisariato por razón de su organización contable, así como los gastos referentes a papelería y administración.

2.28 CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

2.28.1 Sede del Sindicato.

La Empresa dará en arrendamiento por un canon mensual de diez pesos (\$10.00) al sindicato, la casa situada en la Calle 42 No. 23-82 para destinarla a su oficina y celebrar sus reuniones y Asambleas de sus afiliados.



4/2



B. B. B.



14
20

La Empresa instalará literas para veinte (20) trabajadores que por tener residencia fuera de la ciudad, deban iniciar labores a las once y treinta (11:30) de la noche, o terminarla a esa hora sin poder regresar a sus casas.

Además, la Empresa instalará ventiladores de techo y un altoparlante en la sala de reuniones.

La vigilancia tanto de la casa como de los implementos existentes en ella, correrán por cuenta del Sindicato, a cuyo efecto, nombrarán un celador que sea trabajador de la Empresa, el cual tendrá el visto bueno de ésta.

Es entendido que la Empresa queda relevada de cualquier pago de salarios o prestaciones sociales a que hubiere lugar por este servicio de celaduría.

2.29 CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA

2.29.1 Overoles y Calzados.

La Empresa suministrará a sus trabajadores cada cuatro meses, sin consideración al salario devengado y en forma gratuita, un par de botas de buena calidad y un overol. Tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que hayan pasado el periodo de prueba en la fecha de cada entrega.

Las entregas de estos elementos se harán el treinta (30) de Abril, el treinta y uno (31) de Agosto y el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

A los trabajadores de las secciones de llenado de aceite, manteca, soldaduras eléctricas y autógenas, mecánicos y soldadores de mantenimiento y montaje, desgomadores, operadores de montacargas, preparadores de colorante, glicerina, pailas, Siape, refinería y subproductos, se les suministrará dos (2) overoles en cada una de las fechas antes mencionadas.

El trabajador que fuere amonestado por dos (2) veces entre las fechas arriba indicadas por no usar el overol o el calzado en su trabajo perderá el derecho de obtener estos elementos con la entrega siguiente y deberá proveerse por su cuenta de ellos. Las amonestaciones de que habla esta cláusula se hará siempre por escrito.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.30 CLAUSULA TRIGÉSIMA

2.30.1 Elementos de Protección.

La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores los elementos de protección que indiquen las autoridades de Salud Ocupacional del Ministerio de Protección Social. Además, la Empresa mantendrá en la sección de portería una dotación de doce (12) impermeables con sus correspondientes capuchas para ser utilizados por los trabajadores de las secciones de caldera, pailas, glicerina, laboratorio, refinería, vigilantes y celadores que trabajen a la intemperie.

El no uso de estos elementos de protección en caso de accidente será considerado como grave culpa del trabajador, si no ocurriere accidente, el no uso de estos elementos por primera vez, será motivo de amonestación por la segunda de suspensión disciplinaria y por la tercera vez será sancionado con el retiro del trabajador.

2.31 CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA

2.31.1 Permisos Sindicales Remunerados

La Empresa concederá permiso sindicales remunerados en los siguientes casos:

a) Un permiso por cada año de la Vigencia de la presente convención, a cada uno los Miembros de la Junta Directiva, para asistir a congresos o seminarios sindicales Nacionales. Igualmente se concederá un permiso por cada año de la Vigencia de la presente convención, a cinco (5) Miembros de la Junta Directiva, para asistir a congresos o seminarios sindicales Regionales, convocados por la Unión de Trabajadores del Atlántico UTRAL y la Confederación General del Trabajo C.G.T., en el momento de celebrarse el congreso o seminario, siempre que dicha confederación esté legalmente reconocida.

Este permiso se concederá por un término de duración del respectivo congreso o seminario y dos (2) días más cuando éste se realice fuera de la ciudad de Barranquilla, previa solicitud pasada por escrito a la Empresa, con la debida

Aboune B

[Signature]

[Signature]

[Signatures]

[Signatures]



21 15

anticipación. Se tendrá en cuenta que los permisos no recaigan en trabajadores que pertenezcan a una misma sección o dependencia. La Empresa pagará los pasajes de ida y regreso y viáticos a razón de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$155.000.00) diarios por cada delegado para el primer año de vigencia y CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$155.000.00) diarios para el segundo año de vigencia por cada delegado. Cuando los congresos o seminarios se realicen en el Departamento del Atlántico los viáticos serán de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L. (\$32.000.00) diarios para el primer año de vigencia y TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L. (\$32.000.00) diarios para el segundo año de vigencia; b) Hasta ciento ochenta horas mensuales para los miembros de la junta directiva del Sindicato, para funciones inherentes al Sindicato; c) A cuatro trabajadores que no pertenezcan a una misma sección o dependencia para que concurran a cursos de capacitación sindical durante el año, a quienes se les reconocerá viáticos por la suma de VEINTE Y SIETE MIL PESOS M/L. (\$27.000.00) diarios para cada uno durante el primer año de vigencia y VEINTE Y SIETE MIL PESOS M/L. (\$27.000.00) diarios para el segundo año de vigencia. Además, permiso para la Junta Directiva y comisión de reclamos cuando realicen reunión de Junta Directiva y Asambleas.

PARÁGRAFO: Cuando los permisos a que se refiere el literal (b) sean para Junta Directiva o Asamblea se solicitarán con veinticuatro horas de anticipación.

2.32 CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA

2.32.1 Incapacidades por Enfermedad No Profesional.

La Empresa pagará a sus trabajadores que sean incapacitados por enfermedad no profesional el salario completo desde el día primero (1) hasta el día ciento ochenta (180). El trabajador endosará a la Empresa la incapacidad correspondiente para que ésta haga el cruce de cuentas con los pagos que debe hacer a la E.P.S a que pertenezca el trabajador.

Handwritten signature and notes on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature below the page number.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten initials or mark.

Handwritten signature at the bottom right.



La empresa ordena la práctica de los exámenes periódicos ocupacionales a todos sus trabajadores de acuerdo al programa de Salud Ocupacional, teniendo en cuenta el cargo que desempeña el trabajador.

2.33 CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA

2.33.1 Consulta Médica Para Familiares.

La Empresa suministrará consulta médica a los hijos legítimos y extramatrimoniales reconocidos del trabajador entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad y a los padres de los trabajadores casados, previamente inscritos en la Empresa, momento en el cual el trabajador debe demostrar su parentesco.

2.34 CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA

2.34.1 Seguridad Social.

Como el régimen de Seguridad Social asumió las prestaciones asistenciales, el pago de auxilio y el cumplimiento de algunas obligaciones pactadas en esta convención, la Empresa queda relevada o eximida de atender tales prestaciones, obligaciones o auxilios.

2.35 CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA

2.35.1 Descuentos Sindicales.

La Empresa efectuará los descuentos que en los términos legales ordene el Sindicato y entregará su valor al tesorero del mismo, siempre que éste entregue a la Empresa los documentos exigidos por la ley. Para tal efecto, la Empresa hará dicho descuento bastando la sola autorización dada por la Asamblea General del Sindicato.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

4/9/2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16
22

2.36 CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA

2.36.1 Descuentos Especiales.

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de esta convención Colectiva de Trabajo el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de los aumentos de los salarios y los entregará al Sindicato.

2.37 CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA

2.37.1 Comité de Relaciones Laborales.

La Empresa celebrará reuniones quincenales con dos (2) representantes del Sindicato con el objeto de examinar los distintos problemas que surjan entre la Empresa y los trabajadores, con el fin de darles una solución racional de acuerdo con la ley y con esta convención. Aquellos asuntos que requieran una solución urgente, serán examinados de preferencia con el fin de resolverlos en forma inmediata y si fuera posible, en el curso de la misma reunión que se verifique.

PARÁGRAFO: El comité de Relaciones Laborales estará conformado por dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Gracetales y el Jefe de Gestión Humana de la empresa Gracetales Limitada.

[Handwritten signature]

2.38 CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA

2.38.1 Caducidad de Faltas.

Las faltas cometidas por el personal caducarán cada dos años.

[Handwritten signature]

2.39 CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA

2.39.1 Ambulancia.

Para el transporte de los trabajadores accidentados, la empresa contratará con una entidad especializada para ello, y para los trabajadores que no siendo accidentados y que acudan al área de Salud Ocupacional para ser atendidos y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

15/2

dependiendo de los síntomas que presente el trabajador y del diagnóstico o valoración que emita la enfermera, se solicitará el servicio de la empresa contratada para atender las emergencias y/o urgencias, la cual tiene un médico y será este último quien determine si el trabajador valorado debe ser trasladado o no a la clínica de su E.P.S.

En todo caso cuando un trabajador sea trasladado para ser atendido por una clínica adscrita a la Administradora de Riesgos Profesionales, la empresa cancelará el servicio de transporte de la clínica hacia la empresa.

2.40 CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA

2.40.1 Documentos Falsos.

El fraude o la presentación de documentos falsos tendientes a obtener provecho de esta Convención, constituyen causal de mala conducta, que dará lugar a despido sin indemnización, siempre que la falta se compruebe debidamente.

2.41 CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA

2.41.1 Auxilio Sindical.

La Empresa auxiliará al Sindicato por el período de vigencia de la Convención con la suma de VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$21.354.000.00) para los diferentes eventos que se realicen como el primero de mayo, fiestas de fin de año, etc.

2.42 CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

2.42.1 Continuidad y Unidad de La Convención.

Como las disposiciones contenidas en la Convención anterior, han sido incorporadas, mejoradas y aumentadas en la presente Convención, aquella queda totalmente derogada por ésta. Las cláusulas de la Convención anterior, que no han sido modificadas, también se incorporan a la presente Convención.



Handwritten signature: Haroldo...

Handwritten initials: HZ

Handwritten signature: G. B...

Handwritten signature: R

Handwritten signature: J

Handwritten signature: J...

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LIMITADA"

Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019

17
23

2.43 CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA

2.43.1 Vigencia de la Convención.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comenzará a regir a partir del día Doce (12) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), hasta el Once (11) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

La Empresa imprimirá esta Convención en cuatrocientos (400) ejemplares, para repartirlos entre sus trabajadores dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha.

En consecuencia, se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en Cinco (5) ejemplares del mismo tenor poniéndose término a la tramitación del Pliego de Peticiones que dio origen a su celebración y a todas las diferencias surgidas entre las partes.

192
[Handwritten signature]

POR LA EMPRESA:

[Handwritten signature of Daniel Haime Gutt]

DANIEL HAIME GUTT

C.C. No. 19.440.649 de Bogotá

POR EL SINDICATO:

[Handwritten signature of Luis Carlos Barandica Rudas]

LUIS CARLOS BARANDICA RUDAS

C.C. No. 8.745.289 de Barranquilla (Atlántico)

[Handwritten signature of Luis Eduardo Pacheco Patron]

LUIS EDUARDO PACHECO PATRON

C.C. No. 8.637.824 de Sabanalarga (Atlántico)

[Handwritten signature of Franklin Rodríguez Arevalo]

FRANKLIN RODRÍGUEZ AREVALO

C.C. No. 72.215.249 de Barranquilla (Atlántico)

8

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

POR LA UTRAL:

D

Manuel Salas Romero

MANUEL SALVADOR SALAS ROMERO

C.C. No. 3.763.595 de Santo Tomás (Atlántico)

Armando de Oro Ibañez

ARMANDO DE ORO IBAÑEZ

C.C. No. 7.472.873 de Barranquilla (Atlántico)

Bancos B

f

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2-18

Bogotá, 24 de mayo de 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial del Atlántico
Barranquilla

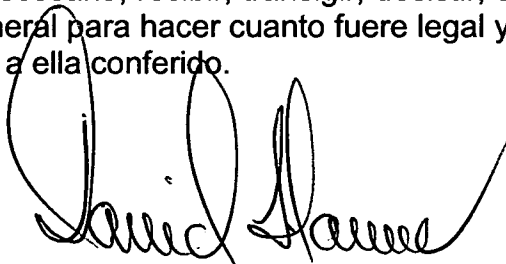
ASUNTO: PODER

Respetados señores:

Yo, DANIEL HAIME GUTT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.440.649 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LTDA" sociedad identificada con NIT 890100703-8, por medio del presente documento, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. BIBIANA BARON TORRES, abogada titulada, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.892.856 de Barranquilla y con T.P. No. 115.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el registro de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 24 de mayo de 2016 entre la empresa GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "GRACETALES LTDA" y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA "SINTRAGRACETALES", Convención con vigencia Mayo de 12 de 2016 hasta Mayo 11 de 2019.

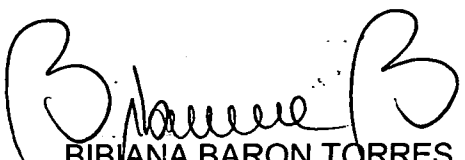
La Dra. BIBIANA BARON TORRES queda expresamente facultada para actuar en representación de tal sociedad de acuerdo con el poder conferido, registrar el depósito de la Convención, notificarse de los actos administrativos, interponer los recursos si ello fuere necesario, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y en general para hacer cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato a ella conferido.

Atentamente,



DANIEL HAIME GUTT
C.C. No. 19.440.649 expedida en Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA
"GRACETALES LTDA"

Acépto,



BIBIANA BARON TORRES
C.C. No. 32.892.856 de Barranquilla
T.P. No. 115.609 del C.S. de la J.

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTA, D.C. POR:

HAIME GUTI DANIEL

Con C.C. 19440649 Y T.P.

Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

NOTARIA 46

www.notariaenlinea.com
N9HLJTJ8P60HDJUD



HOY 02/06/2016
A LAS 14:58:33

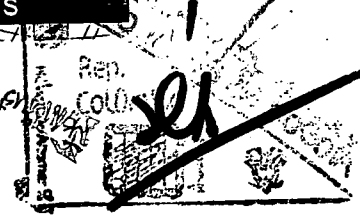
MG

0waa11awpl1pl01

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

Handwritten signature: Haime Gutierrez





CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01 de Junio de 2016 Hr:14:07:32 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SE063B1DFF
RECIBO DE CAJA: 03-27008108

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,125 del 18 de Nov/bre de 1947, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 24 de Nov/bre de 1947 bajo el No. 5,083 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada, denominada "GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,848 del 06 de Agosto de 1957, otorgada en la Notaria Primera de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 1957 bajo el No. 10,369 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
modifico su razon social quedando asi: "GRASAS Y ACEITES VEGETALES "GRACETALES LIMITADA" ".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,124 del 31 de Julio de 1968, otorgada en la Notaria 3a. de Bogota, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 1968 bajo el No. 22,328 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en Anonima.- "GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A. "GRACE-
TALES S.A. "-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

Que por Escritura Pública No. 1,275 del 29 de Sep/bre de 2006, otorgada en la Notaria 27 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Octubre de 2006 bajo el No. 127,062 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en limitada bajo la denominación de GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,100 del 17 de Dic/bre de 2014, otorgada en la Notaria 46 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 26 de Dic/bre de 2014 bajo el No. 277,711 del libro respectivo,-----
consta la fusión con PRODUCTORA DE GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA/
PROGRAL LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
206	1948/02/05	Notaria Tercera de Barranquil	5,185	1948/02/09
366	1953/04/23	Notaria Cuarta de Barranquill	8,006	1953/04/29
627	1956/05/05	Notaria Cuarta de Barranquill	9,567	1956/05/11
1,010	1957/04/25	Notaria Primera de Barranquil	10,154	1957/05/13
1,011	1957/04/30	Notaria Primera de Barranquil	10,158	1957/05/13
1,184	1957/05/23	Notaria Primera de Barranquil	10,180	1957/05/24
1,791	1957/08/02	Notaria Primera de Barranquil	10,318	1957/08/06
1,848	1957/08/06	Notaria Primera de Barranquil	10,369	1957/08/26
653	1958/02/07	Notaria Tercera de Cartagena.	10,717	1958/02/21
16	1958/01/21	Notaria Tercera de Cartagena.	10,719	1958/02/21
2,980	1959/11/04	Notaria Primera de Barranquil	11,972	1959/11/05
270	1960/02/02	Notaria Primera de Barranquil	12,213	1960/02/18
1,492	1960/08/03	Notaria Primera de Barranquil	12,539	1960/03/08
472	1960/02/20	Notaria Primera de Barranquil	12,265	1960/03/18
1,573	1960/08/17	Notaria Primera de Barranquil	12,563	1960/08/24
1,225	1962/07/13	Notaria Primera de Barranquil	13,393	1962/07/23
2,548	1962/07/19	Notaria Primera de Bogota.	13,959	1962/08/09
3,266	1964/08/08	Notaria Tercera de Bogota.	16,092	1964/08/25
2,423	1966/06/08	Notaria Tercera de Bogota.	18,920	1966/06/23
5,269	1967/12/16	Notaria Tercera de Bogota.	21,148	1968/02/13
3,748	1967/09/12	Notaria Tercera de Bogota.	21,374	1968/02/13
6,027	1967/12/21	Notaria Tercera de Bogota.	21,376	1968/02/13
3,124	1968/07/31	Notaria 3a. de Bogota,	22,328	1968/08/27
3,661	1961/12/28	Notaria Cuarta de Barranquill	25,024	1969/10/20
698	1970/02/26	Notaria Tercera de Bogota.	25,404	1970/03/12
262	1950/03/02	Notaria Cuarta de Barranquill	26,525	1971/08/30

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

249	1950/03/18	Notaria Cuarta de Barranquill	26,526	1971/08/30
281	1950/03/24	Notaria Cuarta de Barranquill	26,527	1971/08/30
381	1950/04/18	Notaria Cuarta de Barranquill	26,528	1971/08/30
8,729	1973/12/07	Notaria 3a. de Bogota.	2,576	1974/02/13
4,559	1974/09/28	Notaria 3a. de Bogota.	3,713	1974/12/13
5,180	1985/08/13	Notaria 27a. de Bogota	22,155	1985/08/26
5,025	1987/06/24	Notaria 27a. de Bogota,	27,402	1987/07/10
5,133	1989/06/19	Notaria 27a. de Bogota,	33,906	1989/07/13
8,708	1992/07/22	Notaria 27o.de Santafe de Bog	46,098	1992/07/29
4,341	1993/04/23	Notaria 27a.de Santafe de Bog	49,326	1993/05/05
2,011	1995/06/15	Notaria 27a.de Santafe de Bog	59,624	1995/07/12
1,425	2001/10/17	Notaria 27a. de Bogota	95,735	2001/11/07
1,696	2003/12/18	Notaria 27. de Bogota	108,709	2004/01/06
1,275	2006/09/29	Notaria 27 a. de Bogota	127,062	2006/10/05
1,721	2006/12/18	Notaria 27 a. de Bogota	128,873	2006/12/28

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.100.703-8.

MATRICULA MERCANTIL: 321.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

VIA 40 # 54-299 en Barranquilla.

Email Comercial:

gracetales@gracetales.com

Telefono: 3390000.

Direccion Judicial:

VIA 40 # 54-299 en Barranquilla.

Email Notificacion Judicial:

gracetales@gracetales.com

Telefono: 3390000.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 18 de Mayo de 2024.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto la fabricacion de grasas y aceites vegetales y sus derivados y de cualquiera otros productos quimicos, agropecuarios o similares o relacionados con aque-

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
 NIT: 890.100.703-8.

llos, que puedan elaborarse con materias primas oleaginosas, complementarias y quimicas, y la adquisicion a cualquier titulo y enajenacion de las materias primas relacionadas con dichas actividades y elementos, de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de toda especie que por cualquier aspecto se relacionen con las mismas actividades; igualmente, la sociedad podra ser socia de otras sociedades. Tambien podra ocuparse en negocios de compra, venta, levante, ceba y cria de ganado. En desarrollo de su objeto la sociedad podra comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomar dinero en prestamo a interes; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, pagar o cancelar titulos valores o cualesquiera efectos de comercio, y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios y cederlos a cualquier titulo; promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal, y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociacion, para la explotacion de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el; adquirir o enajenar a cualquier titulo, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o de fines que se relacionen directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o juridicas, dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto, y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participacion con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue, y que de manera directa se relacionen con su objeto.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****2,160,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en *21,600,000= cuotas de un valor nominal de \$*****100= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
DETERBON LTDA.		
Ni. *****800,076,893	1,500=	\$150,000
EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL S DE RL		
*****	21,594,000=	\$2,159,400,000
INVERSIONES BURSATILES CENTRALES LTDA		
Ni. *****800,068,657	1,500=	\$150,000
INVERSIONES GRASABON LTDA.		

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

comprometer, desistir, renovar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier genero o en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, persona juridica o natural, etc, y en general, actuar en la direccion y administracion de los negocios sociales. No obstante las atribuciones determinadas en el presente articulo, el gerente general y su suplente, requeriran de la aprobacion impartida por la Junta General de Socios, a traves del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las cuotas que integran el capital social de la compania, para efectos de llevar a cabo las siguientes actuaciones: a.- Celebrar cualquier acto que implique, individualmente o en conjunto, el endeudamiento financiero de la sociedad en una cuantia superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos totales. b.- Celebrar actos que impliquen, individualmente o en conjunto, la enajenacion o gravamen totales de la empresa social. y.- Celebrar cualquier tipo de acto que implique la cesion o traspaso a cualquier titulo de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 20 de Marzo de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Abril de 2007 bajo el Nro 130,942 del libro respectivo, consta que la sociedad:

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:
EMPRESA INDUSTRIAL DE GRASAS Y ACEITES GRASCOIL SUCURSAL COLOMBIA
Domicilio: Bogota.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 54 del 14 de Marzo de 2011 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad:

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA -----
cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Julio de 2011 bajo el No. 171,415 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Haime Gutt Daniel	CC.*****19,440,649
2. Finvard Mishaan Salomon	CC.*****17,160,324
3. Berg Gutt Eduardo	CC.*****19,100,735

Suplentes

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

- | | |
|-------------------------------------|--------------------|
| 1. Del Castillo Trucco Rafael Simon | CC.*****79,155,962 |
| 2. Finvarb Haime Moris | CC.*****79,588,319 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 44 del 15 de Dic/bre de 2003 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: GRASAS Y ACEITES VEGETALES S. A. "GRACETALES S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Enero de 2004 bajo el No. 108,711 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Haime Gutt Daniel	CC.*****19440649

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 44 del 15 de Dic/bre de 2003 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, de la sociedad: GRASAS Y ACEITES VEGETALES S. A. "GRACETALES S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Febrero de 2004 bajo el No. 109,400 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Finvard Mishaan Salomon	CC.*****17160324

C E R T I F I C A

Que según del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal. Villa M. Orlando	*****

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 37 del 17 de Dic/bre de 1998 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santafe de Bogota, de la sociedad: GRASAS Y ACEITES VEGETALES S. A. "GRACETALES S.A." cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Enero de 1999 bajo el No. 78,777 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Martinez Jose Francisco	CC.*****17,011,751

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

Que por escritura publica No. 692 del 18 de Mayo de 1.999, otorgada en la Notaria 27a. de Santafe de Bogota D.C., inscrita en esta Camara de Comercio, el 16 de Junio de 1.999 bajo el No. 1.570 del libro respectivo, consta que el señor DANIEL HAIME GUTT C.C. No. 19.440.-649, obrando en su caracter de Gerente General de la la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A., GRACETALES S.A., domiciliada en Santafe de Bogota D.C., otorga Poder Especial, amplio y suficiente, al señor RICARDO FOSCHI SALAZAR C.C. No. 19.179.342, para que a nombre de la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A. GRACETALES S.A., cuando esta sociedad lleve a cabo importaciones de materias primas que requieran para su descargue la habilitacion de depositos transitorios de aduana, firme las polizas o garantias bancarias o de compania de seguros a que haya lugar para asegurar el cumplimiento de disposiciones legales a favor de la Nacion, de la Unidad administrativa Especial, de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de la Administracion local de Aduanas de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 0940 de fecha 27 de mayo de 1.998, otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Santa Fe de Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 09 de junio de 1.998, bajo el No. 1.407 del libro respectivo, consta que el señor DANIEL HAIME GUTT, C.C. 19.440.649, obrando en su caracter de Gerente General de la sociedad denominada GRASAS Y ACEITES VEGETALES, S.A., GRACETALES, S.A.; confiere Poder especial, amplio y suficiente al señor RICARDO FOSCHI SALAZAR, C.C. 19.179.342, para que en nombre de la sociedad que representa, diligencie y firme los formularios de la declaracion Andina de Valor, por cada factura, de conformidad con lo previsto por el Articulo 4o del decreto 1220 del 12 de julio de 1.996, y demas normas que le sean concordantes o complementarias.-

C E R T I F I C A

Que segun escritura No.970 de fecha 6 de julio de 1.999, otorgada en la Notaria veintisiete (27) del Circulo de Santa Fe de Bogota inscrita en esta Camara de Comercio el 29 julio de 1.999, bajo los numeros 1.585 y 1.586 del libro respectivo consta el Doctor DANIEL HAIME GUTT, con C.C No. 19440649, de Bogota, en calidad de Gerente General de la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES, SA. GRACETALES, confiere poder especial amplio y suficiente a los señores MIGUEL J. KRAUSZ HOLZ, mayor de edad vecino de Santafe de Bogota, D.C identificado con la cedula de ciudadanía No.12525275 de Santa Marta y RICARDO FOSCHI SALAZAR, mayor de edad vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19179342 de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA. -----
NIT: 890.100.703-8.

Bogota, para que a nombre de la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A., cuando esta sociedad lleve a cabo importaciones de materias primas que requieran para su descargue la habilitacion de depositos transitorios de aduana, firmen cualquiera de los apoderados mencionados, las polizas o garantias bancarias o de compania de seguros a que haya lugar para asegurar el cumplimiento de disposiciones legales a favor de la Nacion de la Unidad Administrativa Especial de la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, y de la Administracion local de Aduanas de Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No.702 de fecha junio 01 del 2.000, otorgada por la notaria veintisiete del circulo de Santafe de Bogota inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de junio del 2.000, bajo el No.1.792 del libro respectivo, consta que DANIEL HAIME GUTT, C.C. No.19.440.649, actuando en su caracter de Gerente General de la sociedad GRASAS Y ACEITES VEGETALES. S.A., GRACETALES S.A, y en virtud de la facultad anteriormente mencionada, confiere poder especial amplio y suficiente al senior MIGUEL JACOBO KRAUSZ HOLSZ, C.C. No. 12.525.275, para que a nombre de GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A., pueda realizar las siguientes actividades: 1.- Para que el apoderado pueda llevar la representacion de la sociedad mencionada en todas las actuaciones que deban ejecutarse frente a la FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE FEDEPALMA, con plena capacidad para 1.1.- Discutir acordar, suscribir, convenios acuerdos, contratos, y los anexos y modificaciones, si hay lugar a ellos.-1.2.- En ejercicio de esta representacion podra el apoderado presentar solicitudes de compensacion recibir compensaciones, si hay lugar a ellas, presentar recursos en procura de la defensa de los intereses de la sociedad, para la cual podra nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, si lo considera necesarios o convenientes; 1.3.- Llevar a cabo todas las actuaciones que se deriven del Fondo de Estabilizacion de precios, el cual es administrado por FEDEPALMA, o la autoridad que haga sus veces, para lo cual podra suscribir documentos y comprometer a la sociedad poderdante; 1.4.- Actuar frente al Comité Directivo del Fondo de Estabilizacion de precios; 2.- El apoderado queda facultado para llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad las exportaciones e importaciones de los productos terminados, producidos por GRASAS Y ACEITES VEGETALES, S.A, GRACETALES, S.A. En desarrollo de esta facultad podra representar a la sociedad ante todas las entidades y funcionarios publicos relacionados con los tramites de exportacion en este pais y en el pais, de destino; y suscribir los documentos correspondientes a que hubiere lugar; 3.- La realizacion de todas las actividades y gestiones tendientes a la formalizacion y legalizacion, firma y suscripcion de declaraciones de importacion y exportacion; 4.- La realizacion de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

todas las gestiones y actividades a que hubiere lugar relacionados con la expedición de licencias, permisos, patentes, registros y demás requisitos exigidos por las autoridades de cualquier nivel.5. La celebración de todos los actos y contratos a que hubiere lugar con entidades públicas y privadas, nacionales extranjeras e internacionales que se relacionan con este poder; y 6.- La constitución de los apoderados que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de este mandato.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No.239 del 1 de marzo del 2.002, otorgada en la Notaría 27a. de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo del 2.002 bajo el No.2.159 del libro respectivo, consta que el señor DANIEL HAIME GUTT, C.C.No.19.440.649 de Bogotá, que en el presente acto obra como Gerente General y, por tanto, representante legal, de la sociedad denominada GRASAS Y ACEITES VEGETALES S. A. "GRACETALES S.A.". Que el ordinal d) del artículo 36 de los estatutos sociales de la precitada sociedad, consignados en la escritura pública número 5180 del 13 de agosto de 1.985, de la Notaría 27 de Bogotá, D.C., señala entre las funciones del Gerente General de la sociedad la siguiente: Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegandoles las funciones que estime convenientes, de aquellas de que el mismo goza. Que en virtud de lo anteriormente manifestado, confiere poder especial, amplio y suficiente, al señor RICARDO FOSCHI SALAZAR, C.C.No.19.179.342 de Bogotá para que en nombre de GRASAS Y ACEITES VEGETALES S. A. "GRACETALES S.A.", pueda: 1).Otorgar poderes especiales, exclusivamente en materia penal, civil y administrativa, a abogados titulados e inscritos, en los departamentos de la Costa Atlántica y los Santanderes.2).Para que dicho apoderado pueda pignorar materias primas, en los departamentos citados, ante los Almacenes de Depósito. 3).Para que dicho apoderado pueda suscribir las declaraciones bimestrales de impuesto sobre las ventas.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 693 del 04 de Julio de 2013, otorgada en la Notaría 46 a. de Bogotá cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Julio de 2013 bajo el No. 5,143 del libro respectivo,-----
y bajo el Nro. 5.144 del libro respectivo, consta que el señor ----- DANIEL HAIME GUTT, con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, que por medio de este instrumento público en su calidad de representante legal de GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., GRACETALES, LTDA., ----- confiere poder especial al señor RICARDO MAURICIO FOSCHI SALAZAR y/o la señora LUISA CAROLINA DIAZ DAGAND, quienes son mayores de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

edad, domiciliados en la ciudad de Barranquilla, identificados con cédulas de ciudadanía número 19.179.342 de Bogotá y 22.739.399 de Barranquilla, respectivamente, para que actúe, el uno o el otro, en forma separada e independiente, lleven la representación de la ----- sociedad mencionada, única y exclusivamente, en los asuntos ----- laborales en donde la sociedad deba comparecer a audiencias ----- obligatorias de conciliación que citen las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales; Cortes o ----- Tribunales, Juzgados, dependencias, funcionarios o empleados de ---- cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del ---- trabajo en la República de Colombia o de cualquiera de sus ----- divisiones políticas; igualmente, podrán nuestros apoderados en ---- ejercicio de tal delegación absolver los interrogatorios de parte, suscribir, recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, conciliar los procesos bien sea dentro de la audiencia obligatoria de ----- conciliación, o dentro de su respectivo límite judicial o ----- extrajudicial. En general podrán hacer uso además de las facultades que de acuerdo con la ley sean propias para la defensa de los ----- intereses de GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., GRACETALES, LTDA., en los asuntos laborales determinados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 444 del 11 de Junio de 2015, otorgada en la Notaria 46 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Junio de 2015 bajo el No. 5,635 del libro respectivo,----- consta, que el señor DANIEL HAIME GUTT, varón, mayor de edad, ----- vecino de esta ciudad de Bogotá, obrando en su carácter de Gerente General, por tanto, de Representante Legal de la sociedad ----- denominada GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., antes S.A., confiere poder a MIGUEL KRAUSZ HOLZ, SALOMÓN FINVARB MISHAAN, ANDRÉS ----- MONSALVE CADAVID y JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, varones, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ---- ciudadanía números 12.525.275 de Santa Marta; 17.160.324 de Bogotá; 79.156.599 de Bogotá; 79.285.404 de Bogotá; respectivamente, para que puedan obtener y firmar pagarés, bonos de prenda y cartas de crédito en nombre y representación de GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., GRACETALES, LTDA. Para comprometer a la sociedad es ----- indispensable que dichos documentos lleven, por lo menos, ----- dos(2)firmas de las cuatro(4) correspondientes a las personas ----- indicadas.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 478 del 23 de Junio de 2015, otorgada en la Notaria 46 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 2015 bajo

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

el No. 5,655 del libro respectivo,-----
Consta que el doctos DANIEL HAIME GUTT, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.440.649 de Bogota D.C., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogota, obrando en su carácter de gerente general, por tanto, de representante legal de la sociedad ----- denominada GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., GRACETALES, LTDA., confiere poder al señor MIGUEL KRAUSZ HOLZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía ---- número 12.525.275 de Santa Marta, para que en nombre y ----- representación de GRASAS Y ACEITES VEGETALES, LTDA., GRACETALES, LTDA., dicho apoderado: 1) Pueda nombrar apoderados judiciales ---- cuando lo estime necesario para la defensa de los intereses de la sociedad; 2) Para que dicho apoderado pueda obtener derechos de ---- propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; 3) Para que dicho apoderado pueda representar a la sociedad ante cualquier funcionario publico, juzgado, ----- tribunal, etc., 4) Para que dicho apoderado pueda obtener préstamos bancarios para la sociedad, pignorar materias primas de propiedad de la misma, ante los almacenes de Deposito. En este ultimo caso los documentos deberán llevar también la firma del señor ANDRES ---- MONSALVE CADAVID o del señor JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, quienes son mayores de edad, se domicilian en la ciudad de Bogotá, se ----- identifican con cedula de ciudadanía numero 79.156.599 y ----- 79.285.404, respectivamente, las dos expedidas en Bogotá.-----

C E R T I F I C A

Que por Resolución No. 06282, de fecha 28 de diciembre de 1.971, dictada por la Superintendencia de Sociedades Anonimas, cuya copia se inscribio en esta Camara de Comercio, el 28 de enero de 1.972, bajo el No. 0022 del libro respectivo, se concedio Permiso Definitivo de Funcionamiento a la sociedad "GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A., "GRACETALES ", para ejercer su objeto social.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Marzo de 2016.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA. GRACETALES LIMITADA.-----
NIT: 890.100.703-8.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

